



OFICIO N° 101898
INC.: solicitud

lrg/asj
S.19°/373

VALPARAÍSO, 28 de abril de 2025

El Diputado señor FELIPE DONOSO CASTRO , en uso de la facultad que le confiere el artículo 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, ha requerido oficiar a Ud. para reiterar el oficio N° 95.412 de esta Corporación, de fecha 12 de marzo de 2025, cuya copia se acompaña.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en la señalada disposición legal.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 1FEBA9065DD065CF



Valparaíso, abril de 2025

Ref.: Reitera oficio.

DE: FELIPE DONOSO CASTRO; DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

A: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

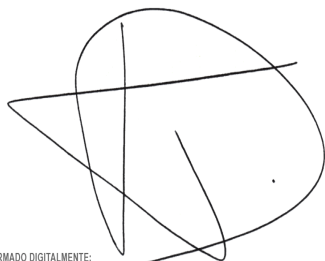
En conformidad a las normas legales y constitucionales que me asisten en calidad de diputado de la República, y no constando a la fecha respuesta alguna, solicito se oficie a la Contraloría General de la República, a fin de reiterar el oficio N°95412, enviado con fecha 12 de marzo del presente año, que acompaño a esta presentación, respecto al problema que afecta al señor Roberto Espinoza Bustos, cédula de identidad N°4.768.932-5, con motivo del rechazo, en su calidad de ex funcionario de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de su solicitud de desahucio.

A su vez, anexo a este oficio respuesta de la Superintendencia de Pensiones, organismo que se declara incompetente para referirse a la beneficio indicado.

Agradeciendo su atención a esta solicitud y en espera de una pronta respuesta, se despide atentamente,



FELIPE DONOSO CASTRO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.





OFICIO ORDINARIO N° 5339

Santiago, 27 de Marzo de 2025

MATERIA

Las materias referidas al derecho al desahucio fiscal establecido en el DFL N°338 de 1960, artículos 102 y 103, son de competencia de la Contraloría General de la República, correspondiendo su pago a la Tesorería General de la República.

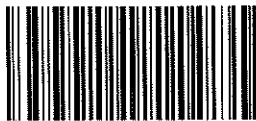
IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-25-1692**

DESTINOS

Contraloría General de la República
cc: Cámara de Diputados

TEMA: Aspectos Legales (cod:102)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500238125

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Oficio FOLIO: E43574/2025, de fecha 18-03-2025, de la Contraloría General de la República, que remite para informe el Oficio N°95412, de fecha 12-03-2025, del Sr. Prosecretario de la Cámara de Diputados, referido al requerimiento efectuado por el Diputado señor Felipe Donoso Castro, respecto de la presentación efectuada por el señor Roberto Espinoza Bustos, cédula de identidad N° 4.768.932-5.

MAT.: Las materias referidas al derecho al desahucio fiscal establecido en el DFL N°338 de 1960, artículos 102 y 103, son de competencia de la Contraloría General de la República, correspondiendo su pago a la Tesorería General de la República.

ADJ.: Sin adjuntos.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.- Por medio del oficio singularizado en antecedentes, ese Organismo Contralor ha remitido para informe de esta Superintendencia de Pensiones, el Oficio N°95412, de fecha 12 de marzo de 2025, del señor Prosecretario de la Cámara de Diputados, referido al requerimiento efectuado por el Diputado señor Felipe Donoso Castro, respecto de la presentación realizada ante esa Contraloría por el señor Roberto Espinoza Bustos, cédula

de identidad N°4.768.932-5, con motivo del rechazo, en su calidad de ex funcionario de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de su solicitud de desahucio con arreglo a lo dispuesto por el DFL N°338 de 1960, que contiene el texto del antiguo Estatuto Administrativo; ello, en razón de haber ingresado a dicho servicio público en el año 1990, esto es con posterioridad al 23 de septiembre de 1989, data de entrada en vigor de la Ley N°18.834, que estableció el nuevo Estatuto Administrativo.

2.- Sobre el particular cúpleme expresar, que la materia referida al derecho al desahucio previsto por los artículos 102 y 103 del DFL N°338 de 1960- llamado desahucio fiscal- que se paga a los funcionarios públicos, se enmarca en el ámbito de atribuciones de la Contraloría General de la República (como también se desprende de la jurisprudencia emanada de ese Organismo, por ejemplo dictámenes N°s 90534 de 2016, 80221 de 2016, 40234 de 2015, etc.), correspondiendo su pago a la Tesorería General de la República. Luego, esta Superintendencia de Pensiones carece de competencia legal para referirse al indicado beneficio.

A mayor abundamiento, según la información proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones que forman parte del sistema de pensiones basado en la capitalización individual, el señor Espinoza Bustos no se encuentra adscrito a ninguna de ellas; de manera tal que, necesariamente, debe entenderse que las prestaciones de seguridad social que pudo haber solicitado, entre las cuales está el mencionado desahucio fiscal, las efectuó como funcionario público adscrito a la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (ex CANAEMPU), régimen previsional cuya fiscalización corresponde a esa Contraloría General de la República.

En consecuencia, se ha estimado procedente devolver a ese Organismo Contralor, todos lo antecedentes remitidos.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/NAG/SBL

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Sr. Prosecretario de la Cámara de Diputados
- Gabinete Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

Superintendencia de Pensiones

FIS
OF-FIS-25-1692